

RESOLUCION PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC.-**

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado: “DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° DEL 13/08/13, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES DE 01/11 A 12/12; Y DEL IRACIS GENERAL DEL EJERCICIO FISCAL 2011.”; y,

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Fiscalización Tributaria (DGFT) mediante la Orden de Fiscalización N° notificada el 03/04/2012, dispuso la fiscalización puntual de la con RUC y, para tal efecto le requirió la presentación de los comprobantes que respaldaron sus ingresos, egresos, retenciones, transferencias de dinero al exterior, fletes pagados, seguros abonados, las notas de débito y de crédito, extractos bancarios, los despachos de importación y sus libros contables e impositivos correspondientes a los periodos y ejercicios fiscales desde 01/09 a 09/12; los cuales fueron presentados parcialmente.

Los auditores de la SET realizaron la comparación de los datos consignados por ICGM en sus declaraciones juradas del IVA y las ventas que le efectuaron sus principales proveedores, quienes a la vez eran agentes de información del Sistema Integrado de Recopilación de Datos – Hechauká. Asimismo, teniendo en cuenta que la fiscalizada comercializa combustibles y lubricantes, solicitaron a la firma que provea el porcentaje de rentabilidad establecido para las estaciones de servicios que operan con ese emblema en los periodos fiscales de 2011 y 2011; dicha firma respondió remitiendo los datos requeridos, indicando un promedio del 7,96% (fs. del expediente).

Como resultado de los trabajos realizados durante la fiscalización, los auditores de la SET señalaron que no declaró la totalidad de sus compras en los ejercicios fiscales de 2011 y 2012, y por otra parte, constataron que existen facturas cuyos registros se encuentran duplicados, por lo que procedieron a descontarlas. Posteriormente, realizaron la reliquidación del IVA, teniendo en cuenta los créditos fiscales respaldados con notas de crédito emitidas por sus proveedores y las compras registradas debidamente en su Libro Compras.

En cuanto al IRACIS, los auditores de la SET constataron la omisión de compras por parte de la firma en los ejercicios fiscales de 2011 y 2012, y consecuentemente dicha omisión generó rentas por actividades no declaradas, por lo que procedieron a la reliquidación con base presunta, aplicando una rentabilidad del 31% sobre las compras omitidas en concepto de bebidas, conforme al Art. 213 de la Ley N° 125/91, y asimismo, aplicaron el índice de rentabilidad del 7,96% para combustibles sobre la porción de compras exentas del IVA omitidas.

Igualmente, los auditores de la SET señalaron que la firma al haber excluido las compras que realmente realizó, declaró de manera incompleta la materia imponible en lo que respecta al IVA y al IRACIS respectivamente, por lo cual calificaron su conducta como “Defraudación” según el Art. 172 de la Ley, y sugirieron la aplicación de una multa del 100% sobre el tributo defraudado. En cuanto a la presentación incompleta de las documentaciones que le fueron requeridas al momento del inicio de la fiscalización, indicaron que corresponde la aplicación de una multa por contravención.

Finalmente, mediante el Informe Final de Auditoría N° del 13/08/2013, recomendaron el siguiente ajuste fiscal:

Impuesto	Periodo y/o Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto del 10%	Multa por Defraudación del 100% y por contravención	Total G
IVA General	ene-11	8.007.810	800.781	800.781	1.601.562
IVA General	abr-11	93.582.490	9.358.249	9.358.249	18.716.498
IVA General	may-11	113.710.230	11.371.023	11.371.023	22.742.046
IVA General	jun-11	114.258.200	11.425.820	11.425.820	22.851.640
IVA General	jul-11	105.300.230	10.530.023	10.530.023	21.060.046
IVA General	ago-11	218.948.210	21.894.821	21.894.821	43.789.642
IVA General	sep-11	192.734.730	19.273.473	19.273.473	38.546.946
IVA General	oct-11	198.665.210	19.866.521	19.866.521	39.733.042
IVA General	nov-11	372.856.990	37.285.699	37.285.699	74.571.398
IVA General	dic-11	862.653.940	86.265.394	86.265.394	172.530.788
IVA General	abr-12	49.481.780	4.948.178	4.948.178	9.896.356
IVA General	may-12	237.356.650	23.735.665	23.735.665	47.471.330

RESOLUCION PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC.-**

IVA General	sep-12	40.804.120	4.080.412	4.080.412	8.160.824
IVA General	oct-12	384.167.910	38.416.791	38.416.791	76.833.582
IVA General	nov-12	121.771.060	12.177.106	12.177.106	24.354.212
IRACIS General	2011	2.868.515.860	286.851.586	286.851.586	573.703.172
Contravención	26/07/2013	0	0	1.170.086	1.170.086
<b>Totales</b>		<b>5.982.815.420</b>	<b>598.281.542</b>	<b>599.451.628</b>	<b>1.197.733.170</b>

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), instruyó el sumario administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

En su descargo presentado el 03/01/2014 rechazó la denuncia contenida en el Informe referido y adjuntó sus comprobantes de ventas; comprobantes de ventas emitidos por, copia de las notas o listas de nuevos precios referenciales enviados por las mismas proveedoras vía correo electrónico a la firma sumariada, lista de productos de los proveedores señalados con las informaciones pertinentes para el cálculo del porcentaje de promedio de rentabilidad bruta, y los formularios N° 101 de los ejercicios fiscales de 2010 y 2011.

Asimismo, señaló que los auditores de la SET aplicaron una rentabilidad incorrecta del 31% sobre las compras omitidas, en contraposición a lo establecido en el Art. 211 numeral 3 de la Ley N° 125/91, ya que ninguna empresa que opere en el rubro de la compra – venta de bebidas gaseosas o alcohólicas tiene dicho índice de rentabilidad. Aclaró también, que los productos proveídos por los informantes del Sistema de Recopilación de Datos -Hechauká, ya cuentan con precios de ventas ajustados por las mismas proveedoras.

Dijo además, que en cuanto a los productos proveídos por el porcentaje de rentabilidad bruta es del 8,6% y de es del 6% y promediando ambos da un porcentaje de 7,3%, porcentaje utilizado por la firma para el cálculo de las supuestas ventas omitidas, y aclaró la firma que para su cálculo excluyó de las compras omitidas el saldo final de Inventario de los ejercicios fiscales 2011 y 2012, resultando según la sumariada un saldo a favor del fisco en concepto de IVA de G 25.995.256.

Finalmente la firma refirió que no incurrió en Defraudación, en razón a que los montos denunciados por la auditoría, no se basan en índices reales que reflejen el movimiento comercial de la firma, sino en diferencias en las compras, que si bien es cierto la firma no registró, su incidencia no implica precisamente una defraudación sino una omisión de pago establecida en el Art. 177 de la Ley N° 125/91.

Al respecto, el DSR según Providencia CJTT/DSR N° remitió los autos al Departamento de Auditoría FT1 (DAFT 1) de la DGFT, a fin de analizar lo expresado por la firma y cotejar las documentaciones presentadas en la instancia sumarial.

El 31/06/2016 a través de su informe N°, el DAFT 1 (fs. del expediente) informó que analizó las facturas de los proveedores mencionados, y comprobó que efectivamente el promedio de rentabilidad que surge de los precios de compra y de venta para la comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas alcanza el 7,3%, el cual aplicó a las compras omitidas por la firma para establecer la utilidad y en consecuencia las ventas no declaradas.

Por otro lado, la referida dependencia afirmó que corresponde el descuento de las compras cuyos montos fueron duplicados y de las Notas de créditos declaradas en los periodos fiscales de 01/2012 a 12/2012 según lo establecido en el Art. 27 del Decreto N° 6806/05 y debido a ello surgieron saldos a favor del Fisco en cuanto al IVA por un total de G 24.144.081 correspondientes a los periodos fiscales de 11/2011 y de 12/2011, y un total de G 37.786.605 en los periodos fiscales de 01/2012, 02/2012, 09/2012 y de 10/2012.

Señaló además, que teniendo en cuenta la determinación sobre base mixta aplicada en el IVA, se calculó el IRACIS determinando el costo de ventas por un valor de G 21.380.404.889 (fs. del expediente), y seguidamente los ingresos totales (fs. del expediente), según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTOS
Ingresos s/ DDJJ IRACIS – Formulario N°101	9.319.026.473
(+) Ingresos exentos omitidos (*)	3.323.510.839
(+) Ingresos gravados omitidos	9.230.749.215
<b>(=) Ingresos Totales</b>	<b>21.873.286.526</b>

\*Se calculó aplicando la rentabilidad bruta del 7,96% en la comercialización de combustibles utilizado en la fiscalización puntual sobre la porción de compras exentas del IVA omitidas.

## RESOLUCION PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

### POR LA CUAL SE DETERMINA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC.-

Al respecto, de la reliquidación efectuada surgió un impuesto a ingresar en concepto de IRACIS de G 35.688.150 correspondiente al ejercicio fiscal 2011, y, teniendo en cuenta que se cumplió con lo establecido en el Art. 211 numeral 3 de la Ley N° 125/91, ya que utilizó en parte la información contable de la firma descontando las facturas cuyos registros se encontraban duplicados, el DSR señaló que corresponde la aplicación del promedio de rentabilidad sobre las compras omitidas por la firma para establecer la utilidad, y en consecuencia las ventas no declaradas, así como también el descuento señalado precedentemente, según lo establecido en el Art. 27 del Decreto N° 6806/05, que reglamenta el IVA dispuesto en la Ley N° 125/91, texto modificado por la Ley N° 2421/04. Por lo que, la referida dependencia hizo lugar parcialmente al Informe Final de Auditoría N° del 13/08/2013.

El DSR con base al descargo realizado por la sumariada, las pruebas aportadas y el informe del DAFT 1, concluyó que incurrió en defraudación fiscal, conforme al Art. 172 de la Ley N° 125/91, pues no registró ni declaró la totalidad de sus compras y de sus ventas, y con ello hizo valer ante la Administración formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, hechos que se confirmaron por la misma sumariada al momento de presentar los porcentajes de rentabilidad proveídos por sus proveedores, con lo cual afirmó que excluyó un número considerable de compras que implicó una declaración incompleta de la materia imponible, presentando incluso su propuesta de liquidación, y a la vez, suministró información inexacta en cuanto a sus ventas porque no declaró la totalidad de las mismas, según lo establecido en el Art. 173 numerales 4 y 5 de la citada Ley. Por tal motivo, corresponde aplicarle la multa equivalente al 100% del tributo defraudado, conforme el Art. 175 de la misma Ley.

En lo referente a la aplicación de la sanción por contravención, el DSR señaló que por el hecho de haber presentado fuera de plazo las documentaciones solicitadas, corresponde aplicar a la sumariada una sanción en el marco de lo establecido en el Art. 176 de la Ley N° 125/91 y sus actualizaciones.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° del 13/08/2013 del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT).

**POR TANTO**, en uso de sus facultades legales,

### LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN RESUELVE:

- Art. 1°-** **DETERMINAR** la obligación del IRACIS General y del IVA General de la firma contribuyente con **RUC**, conforme a las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución.
- Art. 2°-** **CALIFICAR** la conducta de la firma contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% sobre el tributo defraudado y una multa por contravención.
- Art. 3°-** **DISPONER** la percepción del monto de **G 196.407.758 (Guaraníes ciento noventa y seis millones cuatrocientos siete mil setecientos cincuenta y ocho)**, suma que incluye los impuestos a ingresar; y la multa por defraudación y por contravención, según el siguiente detalle:

Obligación	Periodos y Ejercicios Fiscales	Monto Imponible	Impuesto del 10%	Multa por Defraudación del 100% y por contravención	Total G
IVA General	nov-11	57.738.786	5.773.879	5.773.879	11.547.758
IVA General	dic-11	183.702.023	18.370.202	18.370.202	36.740.404
IVA General	ene-12	96.881.545	9.688.155	9.688.155	19.376.310
IVA General	feb-12	328.568	32.857	32.857	65.714
IVA General	sep-12	10.057.321	1.005.732	1.005.732	2.011.464
IVA General	oct-12	270.598.614	27.059.861	27.059.861	54.119.722
IRACIS General	2011	356.881.500	35.688.150	35.688.150	71.376.300
Contravención		0	0	1.170.086	1.170.086
<b>Totales</b>		<b>976.188.357</b>	<b>97.618.836</b>	<b>98.788.922</b>	<b>196.407.758</b>

Sobre los tributos deberán adicionarse la mora y los intereses que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/91.

RESOLUCION PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC.-**

- Art. 4°-** NOTIFICAR a la firma contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91 a efectos de que en el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto que corresponda a los tributos y a las multas aplicadas.
- Art. 5°-** COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA  
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**